

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00339-00 (pago directo)

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias (artículos 82, 90 del C.G.P, Decreto 806 del 4 de junio de 2020) :

1. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad de la garante y al que se le envió la solicitud de entrega del automotor, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la deudora, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la garante.

2. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la entidad solicitante (artículo 82-10), así como la dirección electrónica de su representante legal.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb3931a9c301d70749d694057ca1ac8182df8d28346b91035b445cd72dfd853e

Documento generado en 05/06/2021 07:31:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>